



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Carrera 7ª N° 3-40

| | |
|------------|--------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE | BANCO COMERCIAL AV VILLAS. S.A. |
| DEMANDADO | JAIRO JIMÉNEZ STERLING |
| RADICACIÓN | 2020 - 0809 |

Madrid Cundinamarca. Febrero nueve (9) de dos mil veintidos (2022). -

Se definirá la reposición interpuesta por la apoderada de la parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS. S.A., contra la providencia del pasado once (11) de marzo, proferida dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, que le promueve a la parte demandada JAIRO JIMÉNEZ STERLING., para cuyo propósito reclama que envió previo al aviso cumplió la carga de tramitar el citatorio del artículo 291 del Cgp, bajo cuyas condiciones reclama la revocatoria de la providencia recurrida para que se tramiten la notificación realizada.

CONSIDERACIONES

La revisión que del proceso impone la inconformidad planteada, debe solucionarse atendiendo la fecha de notificación de la parte demandada para cuyo aspecto debe considerarse que JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, fue notificado mediante avisodesde el once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), según lo acredita el certificado 420135 allegado al proceso el pasado 21 de enero bajo cuyas condiciones se acreditó la entrega previa del citatorio de notificación que indebidamente se omitió considerar y advertir al proveer la decisión recurrida.

En las condiciones expuestas como el certificado de entrega de citatorio oportunamente se aportó, ninguna regularidad recae en la notificación posterior por aviso, se impone concluir, a diferencia de lo expuesto en la providencia recurrida que la parte demandante oportunamente acreditó la carga de entrega del citatorio que determina la adecuada notificación del mandamiento, habilitándose la revocatoria de la decisión en los términos que reclama el censor.

Verificada la notificación de los restantes demandados, certifíquese la tempestividad de su eventual replica para continuar el trámite del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la Ley,

RESUELVE

REVOCAR, a consecuencia del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS. S.A., contra la providencia de pasado once (11) de marzo, proferida dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, que promueve contra la parte demandada JAIRO JIMÉNEZ STERLING, conforme se expuso.

VERIFICADA la notificación integral de la pasiva, profiéranse las constancias de notificación y avisos necesarios para continuar el trámite del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
CIVIL 001
Madrid - Comunidad

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0810e8e75338057baec4224e13382df7a1b376654697136f37bc79d1bb**
Documento generado en 10/02/2022 06:35:18AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialmunicipal.govco/FirmaElectronica>